



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05 001 31 10 007 2021-00677
PROCESO	INCIDENTE DESACATO TUTELA
ACCIONANTE	GABRIELA HIGUITA HIGUITA, identificada con la C.C Nro. 21.612.252
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO	ADMITE INCIDENTE DE DESACATO
AUTO INTERLOCUTORIO N°	00093

Este despacho en fallo de tutela No. 123, proferido el 3 de mayo de 2021, TUTELO los derechos invocados por la señora GABRIELA HIGUITA HIGUITA, identificada con la C.C Nro. 21.612.252, en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, ordenándole a dicha entidad:

“FALLA: PRIMERO: TUTELAR en favor de la señora GABRIELA HIGUITA HIGUITA, identificada con C.C Nro. 21.612.252 el derecho fundamental de petición frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS. **SEGUNDO:** Se ordena a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS en el improrrogable término de 48 horas contadas desde la notificación de este fallo se resuelva de fondo la solicitud tutelada en los términos expuestos en la parte considerativa. **TERCERO:** Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más idóneo. **CUARTO:** Someter a la eventual revisión de la Honorable Corte Constitucional la presente decisión en caso de no ser impugnada y una vez alcance ejecutoria. **NOTIFIQUESE. JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA. Juez (Firmado).**

De conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se ordena dar trámite del desacato contra la entidad accionada, según lo preceptuado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil y por lo tanto se dispone oficiar al director general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces, para que, dentro del perentorio término de tres (03) días, haga cumplir al responsable lo ordenado en dicho Fallo por éste Juzgado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de los encargados de cumplir; de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de que, con base en la misma disposición, se podrá

sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y las responsabilidades penales del funcionario en su caso.

Así mismo, se le ordena enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de tres (03) días siguientes, vencidos los cuales, de no haberse cumplido con lo ordenado, se entrará a decidir sobre el incidente de desacato ahora iniciado, según el procedimiento establecido por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En consideración a lo dispuesto, el **JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente **INCIDENTE DE DESACATO** del fallo de tutela proferido por este despacho el día 3 de mayo de 2021, por medio del cual se tutelaron los derechos invocados por GABRIELA HIGUITA HIGUITA, identificada con la C.C Nro. 21.612.252 y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS en cabeza del Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE (Director General) o quien haga sus veces.

TERCERO: Se ORDENA al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE (Director General) o quien haga sus veces que proceda a dar CUMPLIMIENTO INMEDIATO, a la orden proferida en sentencia de tutela Nro. 123, de fecha 3 de mayo de 2021.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al presidente de la entidad, RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE (Director General) o quien haga sus veces en el presente trámite incidental, informándoles que disponen del término de tres (03) días para que se pronuncien al respecto, pidiendo las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f340e937562f6caefb349cc1b716de6d6fe3be49f2ac560e015b2b407d02e96**

Documento generado en 15/02/2022 09:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>